

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	1'50 pesetas
Por tres meses.	4'00 >
Por seis meses.	7'50 >
Por un año.	14'50 >
Número de ejemplares, 25 pesetas cada uno.	

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de los fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

La Ley obligará en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, a estos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid, y a las de Ultramar a los treinta días de su promulgación en la Gaceta de la Habana.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de enero)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

46

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La interpretación armónica de los preceptos contenidos en los artículos 39 y 84 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y la Real orden de 27 de Mayo de 1926 ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio y, como consecuencia a reiteradas consultas a este Ministerio, pues mientras la primera de dichas disposiciones parece autorizar la opinión de que el derecho a disfrute de quinquenios que en él se reconoce a los Secretarios municipales es, una vez adquirido exigible a las Corporaciones en que, quienes los disfruten presten sus servicios, el segundo parece subordinar la efectividad de tal derecho a la aceptación de su realidad por aquellas a que el Secretario que lo ha adquirido sea trasladado; es decir, que siendo siempre obligatorio para las Corporaciones en que un Secretario preste sus servicios el pago de los quinquenios que en ellas hayan adquirido, ofrece dudas si, al cambiar de destino, subsiste este derecho mientras quien lo ostente no lo renuncie expresamente, o se extingue si no es aceptado por la Corporación en que pase a prestar sus servicios, y anexa a esta cuestión y como inmediata consecuencia suya, se presenta y plantea la

relativa a la determinación de las Corporaciones que vienen obligadas a efectuar el pago de estos derechos una vez reconocidos.

Si se atiende al espíritu que informa estas disposiciones y los distintos aspectos del derecho a que se refieren, ninguna duda puede ofrecer la conjunta aplicación de los citados artículos del Reglamento de Empleados municipales, pues es indudable que si, como dice el artículo 39, el derecho al quinquenio tiene carácter personal, su pago, una vez reconocido, no se puede suspender sino por renuncia del interesado, lo que no se opone, como dice el artículo 84 a que el reconocimiento de tal derecho deje de ser obligatorio por las Corporaciones provinciales y municipales que no lo concedieron si voluntariamente no aceptan la obligación de su pago.

A la vez no puede ofrecer la menor duda el que siendo la cantidad abonable por quinquenios, la mejora del sueldo del funcionario tiene que ir forzosamente unida al referido haber sin que pueda atribuirse su pago a Corporación diferente de la que venga obligada a satisfacer el sueldo, o sea la en que preste sus servicios el funcionario de que se trate, cuya doctrina, por su sola enunciación, deja sentado, sin que quepa género alguno de duda, que los quinquenios, como mejora que son del sueldo, solo los devengan los funcionarios activos, pero no los excedentes ni jubilados, ni tampoco los interinos por accidentalidad de los servicios que presta y los cuales sólo podrán serles de abono, en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, para determinar la jubilación que en su día haya de corresponderles.

En consecuencia de lo expuesto, importa consignar; para que queden perfectamente fijados los derechos de las Corporaciones y los de los funcionarios de que se trata, que el Secretario o Interventor, al concursar en otra Corporación, exprese concretamente en su instancia la circunstancia de disfrutar uno o más quinquenios, añadiendo si renuncia o no a su percibo, y hecho así, la Corporación que lo

acepte contraerá la obligación de abonarlos conjuntamente con el sueldo asignado a la plaza; y en los casos de permuta, será preciso para ser autorizada, el acuerdo de las dos Corporaciones que sirvan los permutantes y que estos hayan hecho en sus respectivas instancias, declaración expresa, respecto al pago de los quinquenios que pueda tener uno o ambos permutantes, para el debido conocimiento de las Corporaciones de que se trate.

Por las consideraciones expuestas y como interpretación y aclaración armónicas de los artículos 39, 84 y concordantes del Reglamento de Empleados municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º De conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 84 del expresado Reglamento de Empleados municipales, el pago de los quinquenios a que tengan derecho los Secretarios e Interventores de la Administración provincial y municipal y los Jefes de las Secciones de Presupuestos, no es obligatorio para las Corporaciones que no los hayan concedido, más que en el caso de aceptación expresa de tal obligación.

2.º De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 39 del mismo Cuerpo legal, el pago de este derecho, una vez reconocido por la Corporación que lo acordara, no se puede suspender sino por renuncia del interesado.

3.º El pago de los quinquenios de los Secretarios, Interventores y de los Jefes de las Secciones de Presupuestos de la Administración municipal y provincial será siempre de cargo de los presupuestos correspondientes a las Corporaciones en que los interesados presten sus servicios.

4.º En los casos de jubilación se estará a lo dispuesto en el número 16 de la Real orden de 6 de abril de 1925 y en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Empleados municipales, y el haber regulador de jubilación, incluidos los quinquenios, se prorrateará entre las Corporaciones en que los funcionarios que tengan derecho a él hayan prestado sus servicios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

52

### Dirección general de Preparación de campaña

#### CONCENTRACIÓN

Circular.—Ecomo. Señor.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el día primero de febrero próximo se incorporen a los cuerpos, sin previa presentación en caja los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, pertenecientes al reemplazo de 1927 y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo, así como los procedentes de los de 1924 y anteriores acogidos al capítulo XX de la ley de 1912, que por el número del sorteo les correspondió formar parte del cupo de filas, observándose para ello además de los preceptos consignados en el vigente reglamento de Reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. Los jefes de las cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación, haciendo constar en ella el día que deben presentarse en el Cuerpo a que están destinados y la población donde resida la Plana Mayor siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación en filas origine; si existieran reclutas que no estén destinados a Cuerpo por no haberlo solicitado o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se les dé el destino que proceda, con arreglo a los preceptos del artículo 398 del reglamento, rectificado por real orden de 11 de mayo de 1926 (D. O. número

107), el cual será comunicado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las cajas de recluta remitirán antes del 25 del mes actual, con duplicada relación a los jefes de los Cuerpos, las filiaciones de los reclutas destinados a ellos, estampando en estas la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo con fecha 1.º de febrero próximo. Se anotará en las relaciones la fecha y conducto por el cual fué comunicada a los interesados la orden de presentación en los Cuerpos de su destino, o al que quedan agregados para recibir instrucción militar, remitiendo también a estos últimos en la fecha indicada relaciones nominales de los que han de verificar su incorporación, con expresión del Cuerpo a que están destinados.

Tercera. Los reclutas deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la real orden circular de 22 de septiembre de 1926 (C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas modificado por real orden circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

Quinta. Los médicos que efectúan en los Cuerpos los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por el real decreto de 5 de julio último (D. O. núm. 150), y para los que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A de los grupos de 1.º y 2.º del citado cuadro, expedirán un certificado en el que hagan constar la falta de aptitud física del recluta desde el punto de vista antropométrico con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe del Cuerpo, el cual dispondrá que sean licenciados, causando baja en el Cuerpo y alta en la caja de recluta de procedencia; haciendo así constar en la filiación, que será remitida en unión del certificado de reconocimiento, al jefe de la caja de recluta, y elevarán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los inútiles licenciados, con expresión de la caja de recluta, reemplazo y pueblo a que pertenecen.

Los jefes de las cajas de recluta cursarán los certificados médicos originales de los propuestos por inútiles, la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación sin previa comparecencia del recluta, que quedará sujeto a las revisiones

reglamentarias en los años 1929 y 1931.

Los Capitanes generales autorizarán a las Juntas de Clasificación y Revisión a que pertenezcan los inútiles licenciados que figuren en las relaciones remitidas por los jefes de Cuerpo, para que sea variada su clasificación, con arreglo al artículo 233 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades por defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades no citados en el artículo anterior, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de febrero próximo un estado numérico ajustado al formulario número 16 inserto en el vigente reglamento, indicando la procedencia de los reclutas que le han sido destinados y otro de los agregados para instrucción, con indicación de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular, resolviendo cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1928.

DUQUE DE TETUÁN

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en la sesión que celebró el día 30 de diciembre, siendo presidida por D. Enrique Herreros de Tejada, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores García del Valle, Fernández, López Merino y Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que durante el plazo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial vigente, no se ha producido reclamación alguna contra el presupuesto extraordinario para el ejercicio 1927 y ordinario de 1928, sin que por su parte tenga que oponer reparo alguno a los mismos. También quedó enterada de comunica-

ción del señor Director de Vías y Obras provinciales, participando que en época oportuna mandará recoger y plantar los doscientos árboles concedidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Se acordó señalar para celebrar sesión ordinaria el día doce del próximo mes de enero, dando principio el acto a las cinco de la tarde.

Contribuir con la cantidad de cien pesetas, para mejorar las cenas que han de servirse en la Cocina Económica, en estas fiestas; con ciento cincuenta pesetas para los presos de la Carcel provincial, con quinientas pesetas a la suscripción popular iniciada por el Ateneo Riojano de esta ciudad, con el fin de regalar juguetes a los niños pobres de la misma, y autorizar a la Superiora de las Hijas de la Caridad de la Casa de Beneficencia para que adquiera y distribuya entre los niños y niñas del Asilo, los juguetes que crea más convenientes para obsequiarles el día de Reyes.

Incluir en el plan de caminos provinciales uno que partiendo de Carbonera vaya a Coreia y otro de Carbonera a Arnedo, el primero por Ocón, y el segundo por Bergasa, así como otro que se denomine de «Logroño al límite de la provincia de Navarra» en dirección a Mendavia, con el fin de que los Ayuntamientos respectivos a cuya petición se ha accedido, puedan acudir al concurso de subvenciones y anticipos anunciado para el 16 del presente mes de enero.

Señalar para celebrar los ejercicios de oposición a la plaza de sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales el día 24 de este mes de enero a las tres de la tarde, y que en sustitución del señor Presidente presida el Tribunal el señor diputado provincial D. Bernabé López Merino.

Dirigir telegrama a la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando encarecidamente que el Gobierno se interese por la disminución de los exorbitantes impuestos provinciales y municipales con que las provincias vascongadas gravan los vinos riojanos, que tanto perjudican a la principal producción de esta comarca, y que podrían dar lugar a la adopción de represalias quebrantando la cordialidad existente entre provincias hermanas.

Teniendo en cuenta que la elevación de precios de las tarifas que la Compañía Telefónica Nacional de España pretende, es notoriamente excesiva y no se halla justificada por obras de mejora en las instalaciones de esta capital; resultando desproporcionado el coste de servicio con la utilidad que, por lo general, éste reporta a los abonados, entre los cuales ha producido muy mal efecto la decisión de la Compañía, acordó dar de baja

el teléfono existente en las oficinas centrales de la Corporación, no haciéndolo con los del Hospital y Casa de Beneficencia, en atención a que por la índole especial de estos Establecimientos, la supresión del teléfono en los mismos pudiera resultar gravemente dañosa y perjudicial para el cumplimiento de fines benéficos y humanitarios, que deben considerarse primordiales.

Conceder para atender a diversas necesidades del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, y para gastos de material del mismo la cantidad de 750 pesetas trimestrales.

Librar a favor de los Ayuntamientos de Her vías, Tricio, Enciso San Torcuato y Ochanduri, las subvenciones que tienen concedidas para la construcción y reparación de escuelas.

Aprobar la certificación número uno de obras ejecutadas en el camino vecinal de Cirifiuela a la carretera de San Millán a Haro.

Encargar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, procure habilitar los pasos de los caminos vecinales que han sufrido daños por virtud de las grandes lluvias y avenidas principalmente en los ríos Iregua, Glera y Tirón, hasta tanto se reciban fondos que telegráficamente se han pedido, para proceder en firme al arreglo completo de todos los desperfectos.

Significar al Ayuntamiento de Galbarruli, que únicamente se ha consignado en el presupuesto provincial una cantidad destinada al arreglo de escuelas nacionales, para el año 1928, y que en su día se publicará en el Boletín oficial la oportuna circular invitando a los Ayuntamientos a solicitar subvenciones, y entonces será llegado el caso de que puedan solicitar para el arreglo de las escuelas.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Cirilo Domingo Serrano Moraz, de 9 años de edad, vecino de esta Capital, huérfanos de padres e impedido y a Agustín Martínez Heras, natural y vecino de Navalsaz (Poyales) viudo de sesenta y dos años de edad.

Examinada una instancia de doña Luisa Tobalina Ibieta, casada, mayor de edad, y vecina de Cenizero, solicitando el ingreso en el Manicomio provincial de su madre Teodora Ibieta Osés, viuda de 74 años de edad, se acordó acceder a lo solicitado.

A instancia de doña Rosario Cariñanos y su esposo Gerardo Cámara Azcárate, mayores de edad, residentes en esta Capital, en la que solicitan se les entregue su hija Milagros Natividad, se acordó acceder a lo solicitado.

Examinada una instancia de don José García Ruiz, soltero, de 21 años de edad, fotógrafo y vecino

de esta Capital solicitando sacar de la Casa Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a su hermano Isidro, de 15 años de edad, se acordó acceder a lo solicitado.

Remitir a los respectivos alcaldes varias certificaciones del resultado de la observación sufrida por dementes de la provincia, a fin de que se instruyan los expedientes judiciales de incapacidad civil, que determina el artículo 5.º del Real decreto de 10 de mayo de 1885.

Aprobar las cuentas correspondientes a los gastos hechos por la Sección de Vías y obras provinciales en el actual mes de diciembre y que ascienden a la cantidad de 45.742'02 pesetas.

Verificado el sorteo para la amortización de cincuenta y siete Títulos de la extinguida Caja Vitícola, dieciocho de la Diputación emisión 1.º de Abril de 1919 y otros siete de esta última Corporación emisión 1.º abril de 1922, les ha correspondido a los números siguientes:

CAJA VITÍCOLA

1844	1845	3003	3006	3025	3031
3037	3049	3058	3069	3093	3101
3108	3118	3130	3149	3173	3178
3196	3200	3203	3209	3232	3240
3259	3263	3289	3293	3309	3324
3341	3346	3409	3447	3467	3518
3549	3558	3600	3623	3667	3685
3726	3735	3837	3890	3936	3991
4026	4028	4069	4107	4134	4172
4199	4241				

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EMISIÓN 1.º DE ABRIL 1919

18	90	134	213	249	335
434	612	743	858	920	1045
1074	1259	1367	1548	1668	2014

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EMISIÓN 1.º DE ABRIL DE 1922

217	428	614	747	830	988 y 1156
-----	-----	-----	-----	-----	------------

Presentada por el señor diputado visitador del Hospital una nominilla extraordinaria comprensiva de las gratificaciones concedidas al portero y otros cinco sirvientes por los buenos servicios prestados durante el año 1927 por un total de 221 pesetas, se acordó aprobarla.

Señalar para la celebración de tercera subasta de carne de cebón y harina el día 14 de enero a las doce de la mañana.

Se acordó autorizar al señor Presidente de la Diputación don Enrique Herreros de Tejada para que firme y pueda hacer efectivos los libramientos que por la Subdelegación de Hacienda de Haro se expidan a favor de la Excm. Diputación provincial por la parte que le corresponde en los impuestos y contribuciones del Estado cedidos a los Ayuntamientos y en los recargos autorizados a estos sobre dichos impuestos y contribuciones según lo dispues-

to en el artículo 231 apartado B. del Estatuto provincial y acuerdo de la Diputación de 21 de diciembre de 1926 comunicado a dicho centro el 9 de julio próximo pasado.

Se acordó que de la consignación para dotes de doncellas y formación de cartillas de ahorros para expósitos y huérfanos de padre y madre se expida libramiento por el resto disponible de 574 pesetas para apertura de libretas a los citados niños y aumentar a las ya existentes la parte a cada uno correspondiente.

Dada cuenta por el señor Presidente y Diputado señor López Merino de las gestiones practicadas en virtud de la autorización que les fué conferida por acuerdo tomado en 16 de los corrientes para adquirir las fincas que sean necesarias para la construcción del Hospital provincial, y de las realizadas con la Junta de protección a la Infancia para permutar o adquirir el Reformatorio perteneciente a esta, y resultando de las mismas, que para poderlas llevar a cabo se precisa mayor cantidad que el resto disponible en la partida del presupuesto corriente destinada a tal objeto. «Para gastos de estudios, formación de proyectos, adquisición de terrenos y principio de obras para la construcción de pabellones de infecciosos y tuberculosos» la que aproximadamente asciende a 60.000 pesetas se acordó reforzarla con 54.000 pesetas más, que serán transferidas del sobrante de otras consignaciones que por no tener aplicación al fin destinado habrían de anularse al practicar la liquidación del actual presupuesto. Asimismo y oído informe del señor Diputado Visitador del Hospital provincial se acordó transferir del capítulo 8.º artículo 3.º partida «Farmacia» para compra de medicamentos 3.000 pesetas a igual capítulo y artículo partida «Viveres» para manutención de enfermos, dándose publicidad de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aplicable por el artículo 205 del Estatuto provincial.

Aprobar la liquidación de las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos incursos en el único grado de apremio para el abono del premio de cobranza al Agente ejecutivo nombrado por esta Corporación don Félix Benito, importante 820'99 pesetas. Se acordó requerir directamente a los alcaldes y concejales de los Ayuntamientos de Abalos, Briónes, Gimileo, Hormilleja, Ceniceiro, Nájera y Arenzana de Arriba, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente

en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se declarará la responsabilidad directa y personal de los mismos, procediéndose ejecutivamente contra sus bienes propios, según establecen las disposiciones vigentes.

Desestimar instancia del Alcalde de Baños de Río sobre abono del recargo sobre cédulas personales hasta tanto aerodite con documento expedido por la Delegación de Hacienda que utilizó en el año 1925 dicho recargo.

Visto el expediente y acuerdo del Ayuntamiento pleno de Haro, disponiendo la adición al presupuesto votado para el año 1928 de la cantidad pesetas 26.175 para pago de atrasos a esta Diputación, se acordó comunicarlo al Itmo. Sr. Delegado de Hacienda para que pueda ser aprobado dicho presupuesto.

Examinadas las liquidaciones de los gastos originados por la elaboración de las cédulas personales en los años 1926 y 1927, se acordó aprobarlas y remitir al Comité de la Caja Central de fondos provinciales las cartas de pagos de las cantidades ingresadas, como saldo.

Aprobar diferentes cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido en virtud de petición de D. Carlos Ortega, como gerente de la sociedad Hidro-eléctrica de Ribaflecha, y el proyecto presentado por el mismo para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la general de Ribaflecha a Alberite al pueblo de Villamediana para suministrar alumbrado a este último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 se publica en este Boletín Oficial.

El Presidente

Enrique Herreros de Tejada P. A.

El Secretario Benigno Macua

da año, el tipo de jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal.

Logroño, a 7 de enero de 1928.

El Comandante Secretario, V. O.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

33

BRIEVA

En el corral de esta villa se halla depositada por haberla encontrado abandonada en esta jurisdicción el día 27 de diciembre de 1927, una yegua; de edad cerrada, alzada seis cuantas, pelo rojo y la cola cortada.

Lo que se hace público a fin de que su dueño pueda acudir a recogerla previo pago de los gastos originados, advirtiendo que transcurridos quince días desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, será sacada a subasta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Brieva de Cameros, a 4 de enero de 1928.

El Alcalde, Pío Dávila.

55

CIRUEÑA

El día 22 del actual y hora de las orce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cirueña, una subasta de doscientos robles secos y huecos del Monte Rebollar y sitio de Vallejuelos con la tasación de seiscientas pesetas y con las condiciones que se leerán en el acto del remate.

Cirueña, a 7 de enero de 1928.

El Presidente de la Junta Administrativa, Antonio Fernández.

56

EL RASILLO

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

El Rasillo, a 7 de enero de 1928.

El Alcalde, Juan Cesáreo Sáenz

Imp. de Pablo Villar.—Logroño.

54

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

CIRCULAR

Se recuerda a todos los señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de diciembre de 1925 (Gaceta nú m. 351), que previene manifiesten los Municipios a las Juntas de Clasificación correspondientes, antes del 30 de enero de ca-

# Diputación Provincial de Logroño

## EJERCICIO 1928

Relación comprensiva de las cantidades que por acuerdo de la Excelentísima Diputación y conforme a lo establecido en el Estatuto provincial, están obligados a contribuir los Ayuntamientos de la provincia, en concepto de aportación municipal forzosa, con expresión del importe que ha de satisfacer la Hacienda por cesiones y recargos de contribuciones del Estado y de la diferencia que deberán ingresar los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial, así como lo que les corresponde abonar por el concierto para el pago de sus atrasos según la liquidación practicada por la Junta establecida de conformidad al R. D. de 12 de abril de 1924.

(Conclusión)

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa municipal	A ingresar por la Hacienda con cesiones y recargos de contribuciones	A ingresar por los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial	Concierto de atrasos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sajazarra	2.861'36	366'86	2.495'00	1.302'97
San Asensio	11.223'56	5.296'60	5.926'96	2.772'81
San Millán de la Cogolla	3.174'60	1.516'86	1.657'74	472'24
San Millán de Yécora	1.007'40	126'87	880'53	
San Román de Cameros	1.273'52	1.298'41		
Santa (La)	350'93	42'15	308'78	
Santa Coloma	1.713'88	381'16	1.332'72	350'00
Santa Eulalia Bajera	566'46	74'05	492'41	
Santa María en Cameros	186'88	38'33	148'55	
Santo Domingo de la Calzada	24.056'45	22.604'27	1.452'17	6.972'11
San Torcuato	992'78	179'43	813'35	
Santurde	1.527'16	353'37	1.173'79	
Santurdejo	1.826'53	416'59	1.409'94	
San Vicente de la Sonsierra	7.829'10	2.483'98	5.345'12	1.642'01
Sojuela	1.015'28	159'85	855'43	
Sorzano	1.412'94	271'36	1.141'58	
Sotés	1.221'57	452'01	769'56	365'35
Soto en Cameros	2.528'37	2.168'00	360'37	
Terroba	255'43	46'04	209'39	
Tirgo	3.175'34	743'54	2.431'80	792'63
Tobia	329'62	130'24	199'38	
Tormantos	2.303'97	729'81	1.574'16	783'11
Torrecilla en Cameros	3.140'98	3.235'07		1.746'55
Torrecilla sobre Alesanco	896'24	86'72	809'52	
Torres en Cameros	394'87	60'18	334'69	
Torremontalvo	1.046'91	497'19	549'72	265'00
Treviana	4.997'35	1.704'97	3.292'38	1.709'17
Trevijano	474'98	62'07	412'91	
Tricio	2.728'19	656'80	2.071'39	610'47
Tudelilla	3.712'21	980'15	2.732'06	200'89
Turruncún	676'81	793	668'88	
Uruñuela	1.964'20	324'45	1.639'75	890'44
Valdemadera	544'38	94'50	449'88	
Valgañón	1.086'79	934'61	152'18	
Ventosa	1.529'71	161'27	1.368'44	366'20
Ventrosa	829'02	353'53	475'49	189'75
Viguera	3.078'20	3.536'61		
Villalba de Rioja	1.639'72	330'11	1.309'61	
Villalobar de Rioja	2.014'98	721'56	1.293'42	
Villamediana de Iregua	4.671'20	1.028'35	3.642'85	1.862'46
Villanueva de Cameros	1.324'18	1.556'40		234'00
Villar de Arnedo (El)	3.227'56	1.716'84	1.510'72	
Villar de Torre	1.596'00	240'73	1.355'27	
Villarejo	451'66	97'48	354'18	
Villarta-Quintana	1.298'70	169'83	1.128'87	
Villarroya	683'32	55'18	628'14	
Villavelayo	910'40	83'78	826'62	
Villaverde de Rioja	675'94	103'21	572'73	
Villoslada de Cameros	1.664'37	1.799'45		
Viniestra de Abajo	920'42	552'63	367'79	
Viniestra de Arriba	1.047'01	145'82	901'19	
Zarzosa	672'27	43'86	628'41	
Zarratón	3.594'48	626'35	2.968'13	
Zenzano	419'70	42'42	377'28	
Zorraquín	405'80	8'18	397'62	
<b>Total general.</b>	<b>796.912'27</b>	<b>490.547'66</b>	<b>214.232'00</b>	<b>214.232'00</b>

Logroño 16 de diciembre de 1927.

El Presidente,

Enrique Herreros de Tejada

# Anuncios

29

## TORMANTOS

Don Aquilino Rojas Pérez Secretario del Ayuntamiento de Tormantos.

Certifico: Que en sesión celebrada por el pleno del Ayuntamiento de esta villa en el día de hoy ha tenido lugar la designación de vocales que han de integrar las comisiones de la parte Real y personal para la confección del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año de 1928 resultando elegidos los señores siguientes:

### PARTE REAL

Don Prudencio López Dávalos vecino y mayor Contribuyente por Rústica.

Don Ventura Barona Manero id. id. por Urbana

Don Roberto Barona Villar, id. id. por Industrial.

Don Juan Bautista Tejada Pérez forastero, id. por Rústica.

### PARTE PERSONAL

Don Amancio Pedroso López Cura Párroco de esta villa.

Don Hermenegildo López Saavedra, vecino, Mayor Contribuyente por Rústica.

Don Marcos Barrasa Alonso, id. id. por Urbana.

Don Juan Martínez Goras, vecino, mayor Contribuyente por Industria.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos reglamentarios; firmo el presente en Tormantos a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º

El Alcalde,  
Isidro Ayala

El Secretario,  
Aquilino Rojas

37

## ALESÓN

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas vigente el mozo Pedro Cuerna y Nieto, que nació el 13 de mayo de 1907, hijo de Luis y de Martina e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres se les cita por medio del presente para que a las cuatro de las tardes de los días 29 del presente mes, 12 de Febrero y 4 de Marzo próximos comparezca ante este Ayuntamiento a los efectos y actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y Clasificación de soldados respectivamente, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Alesón a 3 de Enero de 1928.

El Alcalde,  
Pedro García